SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Leg.ª = En Lauiña de Abama en catorze días del mes de Julio de mill y seiscientos y ochenta y ocho años por ante mi escriuano y testigos pareció presente el señor Don Pedro Ponte Regidor perpetuo desta Isla y dijo que por quanto en la Villa de Garachico en veinte y quatro de Junio de este presente año se hizo auto de remate en favor de Don Juan Bautista Ponte Regidor perpetuo de la dicha Isla de las rentas de la Alcabala y Almojarifazgo de la dicha Villa y su Puerto por tiempo de tres años que han de correr y contar desde primero de Agosto de este presente año hasta en fin del de mill y seiscientos y nouenta y un años en precio y quantia de [illegible] cada vno de los dichos tres años en reales de plata doble corriente en estas Islas en la forma y manera que se contiene en el dicho auto de remate y condiciones con que se remató la dicha renta a que se remite y para que se le guarde y cumpla todo lo en el contenido y para ello obligó su persona y bienes muebles y raizes auidos y por auer y dio poder cumplido a las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean para que a lo que dicho es le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes de su fauor y la general del derecho en forma y lo firmó siendo testigos Don Juan Bautista Ponte Regidor perpetuo desta Isla y Don Pedro Ponte y Don Fernando Ponte vecinos de la Villa de Garachico y Don Pedro Ponte Regidor perpetuo desta Isla y vecino de la Villa de Garachico y Don Fernando Ponte vecino desta Isla y estantes en ella de que doy fe conozco al otorgante = Don Pedro Ponte = Ante mi Don Juan Bautista Ponte escriuano público y de Cauildo desta Isla = En testimonio de verdad = Don Juan Bautista Ponte escriuano público y de Cauildo desta Isla

Vendido y rematado en el señor Don Juan Bautista Ponte Regidor perpetuo desta Isla en la forma y manera que se contiene en el auto de remate que antecede

En Lauiña de Abama en catorze días del mes de Julio de mill y seiscientos y ochenta y ocho años por ante mi escriuano y testigos parecieron presentes los señores Don Pedro Ponte Regidor perpetuo desta Isla y Don Pedro Ponte vecino de la Villa de Garachico y Don Fernando Ponte vecino desta Isla y estantes en ella y dijeron que por quanto en la Villa de Garachico en veinte y quatro de Junio de este presente año se hizo auto de remate en favor de Don Juan Bautista Ponte Regidor perpetuo desta Isla de las rentas de la Alcabala y Almojarifazgo de la dicha Villa y su Puerto por tiempo de tres años que han de correr y contar desde primero de Agosto de este presente año hasta en fin del de mill y seiscientos y nouenta y un años en precio y quantia de [illegible] cada vno de los dichos tres años en reales de plata doble corriente en estas Islas en la forma y manera que se contiene en el dicho auto de remate y condiciones con que se remató la dicha renta a que se remiten y para que se le guarde y cumpla todo lo en el contenido y para ello obligó su persona y bienes muebles y raizes auidos y por auer y dio poder cumplido a las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean para que a lo que dicho es le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes de su fauor y la general del derecho en forma y lo firmó siendo testigos Don Juan Bautista Ponte Regidor perpetuo desta Isla y Don Pedro Ponte y Don Fernando Ponte vecinos de la Villa de Garachico y Don Pedro Ponte Regidor perpetuo desta Isla y vecino de la Villa de Garachico y Don Fernando Ponte vecino desta Isla y estantes en ella de que doy fe conozco al otorgante = Don Pedro Ponte = Ante mi Don Juan Bautista Ponte escriuano público y de Cauildo desta Isla = En testimonio de verdad = Don Juan Bautista Ponte escriuano público y de Cauildo desta Isla